///modoro Rivadavia, 19 de septiembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 37/08 caratulado: "**T. , C. A. s/ Incidente de Semilibertad en Expte. Ppal. N° 81/06**", sobre el pedido de incorporación al régimen de semilibertad articulado por la Defensora de confianza, D. L. C. B. , a favor de su asistido **C. A. T.** .

Y CONSIDERANDO :

I.- Que en dicha presentación, la Letrada deduce la petición aludida con fundamento en lo normado en los artículos 23, 24, 26, 17, 16 y ccs. de la Ley N° 24660, haciendo notar que su pupilo reúne los siguientes requisitos: a) ha cumplido más de la mitad de la condena; b) no tiene causas abiertas donde interese su detención u otra condena pendiente; c) posee conducta ejemplar en el establecimiento donde se halla alojado (Comisaría Rada Tilly) y d) registra concepto favorable sobre su incorporación al régimen de semilibertad.

Que de accederse a la petición, **T.** desempeñaría tareas en la empresa "C. N. P. ", sita en calle H. B. N° *** de Barrio S. M: O: de Km. ** de esta ciudad 3, bajo la supervisión de la Señora S. E. C. , con domicilio en dicho lugar, cumpliendo horario de 08.00 a 22.00 horas (ocho a veintidós horas).

II.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 60, expresando que no formula objeción para el otorgamiento del beneficio pretendido.

III.- Que tal surge de la certificación obrante a fs. 42 vta./43, **C. A. T.** , por sentencia N° 105/07 del 3 de diciembre de 2007 dictada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia -acogiendo favorablemente el recurso de casación interpuesto contra la sentencia N° 70/06 emitida por este Cuerpo el 7 de diciembre de 2006-, fue declarado autor penalmente responsable del delito de Abuso sexual cometido contra una menor de trece años, agravado por ser cometido aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma reiterado -por lo menos dos hechos-, y condenado a la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12, 29 inciso 3°, 55 y 119, 1°, 4°, f y último párrafo del Código Penal), por los hechos acaecidos en esta ciudad entre los años 2001 y 2004 en perjuicio de la menor M. M. P. .

Que contra tal pronunciamiento, la Defensa, dedujo Recurso Extraordinario Federal cuya concesión fue desestimada mediante auto N° 48/80 del 27 de febrero de 2008 y, contra dicho decisorio, se interpuso recurso de

queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se encuentra pendiente de resolución.

Que asimismo de la certificación se desprende que **C. A. T.** fue detenido el 22 de noviembre de 2005, situación en la que permanece hasta el presente alojado en la Comisaría Distrito Rada Tilly.

III.- Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley N° 24660, cabe concluir que el hecho de que **C. A. T.** revista aún la condición de procesado -en virtud del recurso de queja deducido por la defensa ante la Corte Suprema de Justicia contra la resolución emitida por el Superior Tribunal de Justicia- no impide la eventual concesión de algunos que los beneficios que el mentado texto legal, establece a su favor " ... *a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad ...* " (cfme. norma citada).

Ahora bien: debe quedar claro que la posibilidad de acceder a estos institutos queda subordinada al cumplimiento de los recaudos que la propia Ley 24660 establece para que pueda accederse a ellos.

Que en el caso, la solicitud formulada reclama la concesión del régimen de semilibertad, regulada en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. En tal línea de razonamiento, surge palmario que la exigencia temporal requerida imperativamente en la norma citada se encuentra satisfecha, pues a la fecha **C. A. T.** -teniendo en cuenta el monto de punición establecido por el Alto Cuerpo en la sentencia N° 105/07- ha superado la mitad de éste.

Que por lo demás, en lo que se refiere a los restantes requisitos de procedencia, desde la Comisaría de Distrito Rada Tilly (fs. 55/vta), se ha informado que el interno **T.** registra conducta "Ejemplar", destacando que se ha hecho merecedor a tal calificativo toda vez que, entre otras actividades, colaboró y colabora activamente en todas las tareas inherentes a la conservación de los espacios comunes, realizó el diseño y programación de la base de la Oficina de Criminalística, realizando también trabajos de mantenimiento de software de la red de informática de la dependencia.

Que de otro costado, a fs. 52 y 53, se encuentran agregados los informes socio-ambientales elaborados por el Cuerpo de Delegados de Control, de los que se colige que la Señora E. C. ha ofrecido desinteresadamente al interno las instalaciones del galpón de su propiedad, para que allí desarrolle

sus tareas laborales y cuenta también con el apoyo afectivo de su hermano J. A. , quien lo visita regularmente en el establecimiento donde cumple la pena.

IV.- Que en función de lo expuesto, cabe concluir principio que, en el caso, se reúnen los requisitos del artículo 27 del Decreto N° 396/99 -reglamentario de la Ley 24.660 que rige la Ejecución de las penas privativas de libertad- para la promoción del condenado al período de prueba del régimen de progresividad penitenciario. Ello así toda vez que: no registra causa abierta donde interese su detención; ha cumplido un lapso superior a la mitad de la pena y posee informe altamente favorable por parte de la dependencia donde cumple la sanción que se le impusiera.

Sentado ello, del informe socio-ambiental del Licenciado R. M. R. (fs. 8/9), se infiere un favorable pronóstico en cuanto a la repercusión que el beneficio solicitado puede tener para con el condenado, teniendo en cuenta el cuadro de armonía que describe en cuanto a la relación familiar que, indudablemente, funcionará como un adecuado marco de contención. A partir de ello, el Tribunal entiende que la incorporación del penado al Régimen de Semilibertad tiene una importancia fundamental para su vida futura, ya que la posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse representa uno de los más valiosos instrumentos recomendados por la moderna penalogía y receptados por el legislador para procurar la finalidad primera del régimen y tratamiento pentenciario: la resocialización del condenado para convertirlo en un elemento útil a sí mismo y a la sociedad.

Por lo demás, tiene dicho este Cuerpo que con aplicación de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (artículos 1, 5) se pretende que *"el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad" a través de "un tratamiento penitenciario programado e individualizado y obligatorio respecto a las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo"* siendo su *"ejecución técnicamente orientada y desarrollada, con la progresividad cono nota distintiva"* "Sistemas Penales y Derechos Humanos. pág. 210 Edit. Depalma), *"procurando limitar la permanencia en establecimientos cerrados, promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones abiertas o semiabiertas"* y fomentar sus vínculos con el mundo exterior (artículos 18 inciso 6°; 22, 23 y 51 de la Constitución Provincial).

Para ello debe ponderarse que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal, se ha llevado a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presenta un establecimiento como la Comisaría de Rada Tilly, dependencia en la que el penado cumple la pena impuesta por este Tribunal, dado que carece de equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad.

En consecuencia, evaluando que **C. A. T.** no registra correctivos disciplinarios, y ha observado regularmente los reglamentos carcelarios y que cuenta con un concreto ofrecimiento laboral que le ayudaría a sobrellevar el tiempo que le resta cumplir en detención, se concluye que se encuentran dadas las condiciones como para posibilitar la promoción del condenado al Período de Prueba del Régimen Penitenciario -condición indispensable para el acceso al beneficio pretendido- e incorporarlo al Régimen de Semilibertad, previsto en los artículos 15, 24 a 26 de la Ley 24.660.

En lo atinente a la extensión horaria, adhiriendo al criterio de que el encierro debe ir descomprimiéndose paulatinamente, se estima prudente fijarlo entre las ocho y las diecinueve horas para con posterioridad, de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones que se fijarán, contemplar la posibilidad de su ampliación.

Que asimismo, estimando que cuenta con un lugar adecuado para usufructuarla, no se advierte óbice para concederle, además, la salida transitoria de doce horas semanales, prevista en el artículo 26 de la Ley N° 24660, para concurrir y permanecer en el domicilio de su hermano, J. A. T. , sito en calle L. M: N° *** de Barrio S. Oeste de Km. ** de esta ciudad. En tal sentido debe recordarse que la “ ... *necesidad de control judicial de la privación de libertad no es sino manifestación específica del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia ante cualquier afectación de derechos o libertades de las personas, que si no está en discusión para las libres en sus relaciones regulares con la administración con mayor razón debe estar asegurado a los sometidos a prisión en orden a que la especial situación de sujeción sustenta tanto la necesidad de un control más amplio y estricto de la actuación penitenciaria como un nivel de protección mayor de las libertades y derechos fundamentales de los reclusos* ... **”** (Conf. **“**Acceso a la Justicia de Ejecución Penal” Alejandro L. Rúa, publicado en el sitio elDial.com.ar).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Promover a **C. A. T. ,** de condiciones personales de certificación en los autos principales, al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 7 y 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99).

2.- Incorporar al nombrado al régimen de semilibertad**,** para trabajar bajo la supervisión de la Sra. E. C. , en la empresa “C. N. P. ”, sita en calle H. B. N° *** de B. S: M. O. de Km. ** de esta ciudad, de lunes a sábados de ocho (08.00) a veinte (20.00) horas.

3.- Conceder a **C. A. T.** una salida transitoria semanal de doce (12) horas, a usufructuar los días domingos, para concurrir y permanecer en el domicilio de su hermano J. A. T. , sito en calle L. M: N° *** de Barrio S: M. O: de Km. ** de esta ciudad.

4.- Imponer al nombrado la estricta observancia de las siguientes obligaciones: a.-cumplir con los reglamentos carcelarios y el itinerario directo desde la Comisaría de Rada Tilly hasta el lugar laboral y el domicilio familiar; b.- no cometer nuevos delitos ni alejarse del radio de la ciudad; c.- abstenerse de: conducir vehículos de automotor; concurrir a reuniones festivas particulares o públicas y abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

5.- Librar oficio al Señor Jefe de la Comisaría Rada Tilly de esta ciudad comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).

6.- Cópiese, protocolícese, líbrese oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente, haciéndole saber que deberá elevar a este Tribunal informes mensuales elaborados en el lugar de trabajo y notifíquese a la Sra. E. C. y a las partes.

Protocolo nº 72/08 de fecha 19/9/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Silvia Altomare.